

PROFESOR: RICARDO A. MÁRQUEZ ACEVEDO.

www.ricardomarquez.cl

Instagram:

@ricardomarquez.cl_abogado

Correo electrónico:

rmarquez@ricardomarquez.cl

Canales YouTube:

@preparaciongradoricardomar5196

@ricardomarquez.

DERECHO PROCESAL UNIDAD I FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL

(4-6).

MATERIAL PREPARACIÓN EXAMEN DE GRADO UDLA 2.023.

PROF. RICARDO MÁRQUEZ ACEVEDO¹.

ADVERTENCIA.

El presente material, corresponde a un trabajo realizado por el autor en sus actividades académicas, y solo es un material básico para la preparación de examen de grado en la Universidad de las Américas, que es complementario al curso de preparación para el examen de grado que imparto. También este material se encuentra matizado con la experiencia del autor en

¹ Profesor Derecho Procesal Universidad de Las Américas y Universidad Miguel de Cervantes. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales (U. de Chile), Diplomado en Derecho Procesal Penal (U. de Chile), Diplomado en Derecho Procesal Laboral (U. Sek), Diplomado en derecho Procesal Penal (U. Central), Diplomado Derecho Procesal Civil (U. Central), Diplomado Derecho Procesal Constitucional (U. Central) y Magíster en Derecho Procesal (U. Central).

los años en que ha impartido el curso de Derecho Procesal en todos sus niveles, integrado comisiones en exámenes de grado en las Universidades de Las Américas, Nacional Andrés Bello, Sek y Miguel de Cervantes. Más en el ejercicio de la profesión.

El material se seguirá actualizando² y se entregará solo a los alumnos que ingresen al curso de preparación de examen de grado. En caso de contener algún error, se pide que se señale escribiendo al correo rmarquez@ricardomarquez.cl.

Se usarán las siguientes abreviaciones respecto de:

- 1.- Constitución Política de la República: CPR.
- 2.- Código de Procedimiento Civil: CPC.
- 3.- Código Orgánico de Tribunales: COT.

UNIDAD I. FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL (4-6).

4) Los Tribunales.

- a) Antecedentes generales y criterios de organización de los Tribunales de nuestro país.**
- b) Concepto y Clasificaciones.**
- c) Los Tribunales Ordinarios, atribuciones y competencia.**
- d) Funcionamiento de los Tribunales Colegiados y de base. Los acuerdos.**
- e) Los Tribunales Especiales que Forman Parte del Poder Judicial.**

a) Antecedentes generales y criterios de organización de los Tribunales de nuestro país.

En Chile, los Tribunales se encuentran organizados de manera jerárquica y piramidal, comenzando por la Excm. Corte Suprema de Justicia, que tiene competencia en todo el país.

² La presente actualización corresponde al nuevo ceculario de la Universidad de Las Américas de abril de 2.023.

Las Iltmas. Cortes de Apelaciones, tienen competencia en una región o grupo de provincias.

En Chile, solo Santiago tiene dos Cortes de Apelaciones³, el resto del país tiene una Corte por región.

Por último, los Juzgados Civiles, Garantía, Tribunales Orales en lo Penal, Familia; etc. están distribuidos a lo largo de Chile por comunas o agrupaciones de comunas.

b) Concepto y Clasificaciones.

Existen muchas clasificaciones respecto de los Tribunales.

Ahora podríamos empezar con ordenar ciertos conceptos previos. Normalmente al órgano jurisdiccional se les denomina Tribunales y/o Juzgados, pero, en términos estrictos, Tribunales son aquellos órganos jurisdiccionales que ejercen su jurisdicción de forma colegiada (más de un juez), es decir, de forma colegiada; en cambio los Juzgados lo hacen de manera unipersonal.

Por otra parte, el Juez es la persona natural investida de jurisdicción.

2.1.- Concepto.

Es el órgano público, establecido en la ley para los efectos de ejercer la función jurisdiccional, a través del debido proceso.

El jurista Eduardo J. Couture, los define como: "Es el órgano del poder judicial, unipersonal o colegiado, investido de la función jurisdiccional⁴"

Resulta importante destacar que en el caso de los Tribunales, es la función la que determina al órgano, así, hay tribunales que pueden estar fuera del poder judicial, que normalmente no ejercen la función jurisdiccional, pero en

³ En Chile existen 17 Cortes de Apelaciones.

⁴ Eduardo J. Couture Vocabulario Jurídico Ob. Cit., pag. 707.

ciertos casos si, como por ejemplo: El senado, SII, La Contraloría.

2.2.- Clasificaciones.

1.- Desde el punto de vista de las **materias** que conocen; se clasifican en:

a.- Tribunales Ordinarios: Son aquellos que conocen de la generalidad de los conflictos. Art 5 COT. Por ej.: hay tribunales de letras de competencia común.

b.- Tribunales Especiales: Conocen de materias que el legislador específicamente les ha encomendado en atención a la naturaleza del conflicto o la calidad de las personas que intervienen en el mismo, ejemplo: El tribunal de familia.

2.- Desde el punto de vista del **número de personas** que ejercen jurisdicción:

a.- Tribunales Unipersonales: En ellos hay un solo juez. En primera instancia son la regla general, son unipersonales también los tribunales unipersonales de excepción. Un ejemplo de Tribunal unipersonal son los juzgados civiles.

b.- tribunales Colegiados: Son los compuestos por más de una juez, y ejercen su función jurisdiccional actuando conjuntamente de acuerdo de su quórum de instalación y de decisión establecido en la ley. La regla generalísima es que en segunda instancia los tribunales son colegiados. Ej.: Las Cortes de Apelaciones, la Corte Suprema, jueces árbitros, la Corte marcial y en materia criminal los Tribunales de Juicio Oral.

3.- En cuanto a la **preparación técnica**, se dividen en:

a.- Tribunales Legos: Son aquellos compuestos por jueces que ejercen la función jurisdiccional y no requieren tener el título de abogado. En nuestro ordenamiento jurídico no existen

tribunales ni jueces legos, solo letrados; salvo un caso, los llamados árbitros arbitradores. Art 222 COT.; que conoce conforme al procedimiento que establecen las partes y fallan conforme a la equidad.

b.- **Tribunales letrados:** Son los compuestos por abogados, más la preparación técnica que otorga la academia judicial.

4.- En cuanto al funcionamiento de los tribunales y la duración frente a la comunidad:

a.- **Tribunales comunes y permanentes:** Se encuentran siempre y continuamente a disposición de la comunidad, cualquiera sea el asunto sometido a su competencia y a su jurisdicción.

b.- **Tribunales accidentales o de excepción;** son aquellos que no se encuentran siempre a disposición y no existen continuamente respecto de la comunidad, sino que se constituye para el conocimiento de un determinado asunto y en los casos previstos por la ley. Ej.: tribunales unipersonales de excepción⁵, los jueces árbitros, los ministros en visita. Lo anterior no significa que no estén creados con anterioridad al conflicto que juzgaran, pues, como se puede apreciar, están creados por la ley, pero las personas que los servirán serán determinadas en el momento de conocimiento el conflicto.

5.- Según su misión en la **tramitación y fallo:**

a.- **Tribunal o Juez sustanciador o tramitador o instructor:** En este caso se entregan funciones diferentes a cada Tribunal o Juez. Esto ocurre generalmente en la justicia criminal. El Tribunal o Juez instructor, es, quien instruye, investiga y toma decisiones jurisdiccionales durante la instrucción o investigación.

b.- **Tribunal o Juez fallador o sentenciador;** son quienes juzgan o dictan sentencia definitiva en un proceso.

6.- Tribunales según su **jerarquía:**

a.- **Tribunales superiores de justicia:** Son las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, y su importancia es que en el

⁵ Arts. 50 y ss. COT.

uso de sus atribuciones, pueden dictar autos acordados y de ellos emana la Jurisprudencia⁶.

b.- Tribunales inferiores: El resto de los Tribunales o Juzgados en nuestro sistema, por ej.: Los jueces de letras, de garantía, del trabajo, los unipersonales de excepción; etc.

7.- Tribunales en atención a la **instancia:**

a.- Tribunales de primera instancia: Conocen primeramente de los conflictos de intereses de relevancia jurídica, siendo su sentencia definitiva apelable. Ej.: Juzgado Civil.

b.- Tribunales de segunda instancia: Son los que conocen de la segunda instancia cuando se pronuncian respecto del recurso de apelación. Por Ej.: Corte de Apelaciones.

c.- Tribunales de Única instancia: Son aquellos que conocen del conflicto sin posibilidad que su sentencia definitiva pueda ser apelada.

¿Qué es la instancia?

Es el grado de competencia que tiene un juez o tribunal para conocer sobreñamente del conflicto, tanto en los hechos como en el derecho.

c) Los Tribunales Ordinarios, atribuciones y competencia.

c.1.- Tribunales Ordinarios: "Integran el Poder Judicial, como tribunales ordinarios de justicia, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los Presidentes y Ministros de Corte, los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal (TOP), los Juzgados de Letras y los Juzgados de Garantía (art. 5 COT).

En esta norma, aparece un evidente error, pues son órganos jurisdiccionales ordinarios: El Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago. En consecuencia, los Presidentes de las demás Cortes de Apelaciones, no actúan como órganos jurisdiccionales.

⁶ Conjunto de decisiones de los Tribunales sobre una materia determinada, emitidas con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se imponen por el valor persuasivo de sus razones y la autoridad del órgano del cual emanen. Vocabulario Jurídico. Ob. Cit., pag. 458.

c.2.- Tribunales Especiales: El inc. 3° del art. 5 del COT. dispone: "Forman parte del Poder Judicial, como tribunales especiales, los juzgados de familia, los juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional y los Tribunales Militares en tiempo de paz, los cuales se regirán en su organización y atribuciones por las disposiciones orgánicas constitucionales contenidas en la ley N° 19.968, en el Código del Trabajo, y en el Código de Justicia Militar y sus leyes complementarias, respectivamente. Rigiendo para ellos, las disposiciones de este Código, sólo cuando los cuerpos legales citados se remitan en forma expresa a él".

Ahora bien, el artículo 5 COT agrega: "Los demás tribunales especiales se regirán por las leyes que los establecen y reglamentan, sin perjuicio de quedar sujetos a las disposiciones generales de este Código."

De este inciso, se desprende que existen, además de estos tribunales especiales, otros que no forman partes del Poder Judicial.

Atribuciones y competencia de los Tribunales.

Respecto de la competencia y atribuciones de los Tribunales en general, podemos decir, que al ser órganos públicos actúan dentro de su competencia y conforme a las atribuciones que le otorga la ley.

Lo anterior lo vemos refrendado en lo que prescribe el artículo 7 de la CPR., que indica como sanción la nulidad en caso de extralimitación en sus atribuciones.

La competencia dada a los Tribunales en general, se encuentra normada en el COT y también las leyes especiales, como son la Ley Sobre Tribunales de Familia (19.968), y el Código del Trabajo.

d) Funcionamiento de los Tribunales Colegiados y de base. Los acuerdos.

En Chile los Tribunales colegiados serían los Tribunales superiores de justicia (Cortes) y los Tribunales Orales en lo Penal, claro que podríamos agregar en algunos Tribunales Arbitrales.

El funcionamiento de los Tribunales colegiados se puede dividir en dos:

- 1.- Respecto de la distribución de los jueces. Así se dividen el trabajo jurisdiccional en sala o en pleno.
- 2.- Respecto del procedimiento a usar, tenemos en cuenta y previa vista de la causa.

Los Tribunales Superiores de Justicia y su funcionamiento.

4.1.- Corte Suprema y Corte de Apelaciones.

a) La Excma. Corte Suprema.

Tiene el tratamiento de Excelentísima y sus 21⁷ miembros tienen el tratamiento de Su Señoría Excelentísima. Es el tribunal con más alta jerarquía que existe en el país y tiene la superintendencia directiva, económica y correccional de todos los tribunales de la Nación, con la sola excepción del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales Electorales Regionales y los Tribunales Militares en tiempo de guerra.

La Corte Suprema es un tribunal permanente, de carácter colegiado y que ejerce jurisdicción sobre todo el territorio de la República y funciona, al igual que las Cortes de Apelaciones, en pleno o en salas y conoce los asuntos en cuenta o previa vista de la causa.

La labor fundamental de la Corte Suprema, consiste en

⁷ Art. 78 CPR.

conocer de los recursos de casación en el fondo y de los recursos de revisión.

Cuenta con un Presidente, que es nombrado por la misma Corte de entre sus miembros y dura en sus funciones dos años; ministros; un fiscal judicial; relator; secretario; prosecretario y personal de secretaria.

La Corte Suprema funciona ordinaria y extraordinariamente, dividida en salas especializadas y también conoce de los asuntos en pleno.

La tramitación le corresponde al Presidente del tribunal, es decir, no existe sala tramitadora.

b) Las Cortes de Apelaciones.

En Chile hay 17 Cortes de Apelaciones, el tratamiento que se les da es Ilustrísima y a los jueces que la integran Su Señoría Ilustrísima.

Son tribunales colegiados que, normalmente, ejercen competencia de segunda instancia, como superiores jerárquicos de los jueces o Tribunales de primera instancia o de base, y cuyo territorio jurisdiccional comprende una o varias provincias, o una región, o parte de ella.

Las Cortes son presididas por un Presidente que dura un año en sus funciones, contado desde el 01 de marzo, y se desempeña por los Ministros del tribunal, turnándose cada uno por "orden de antigüedad" en la categoría correspondiente del escalafón (art. 57 COT).

Las Cortes tienen también (aparte de Ministros, fiscales judiciales y relatores).

Cuentan con un secretario, que es ministro de fe pública, encargado de autorizar las providencias, despachos y autos que emanen de la Corte.

Cada Corte, tiene el número de empleados de secretaría que la ley determine.

Las Cortes de Apelaciones, pueden tener un funcionamiento ordinario y un funcionamiento extraordinario. Durante el funcionamiento ordinario, las cortes actúan en pleno y en sala, que es la regla general.

a) Funcionamiento ordinario en pleno: Cuando deban reunirse todos los ministros para el desempeño de sus funciones, bastando para ello, la mayoría absoluta de sus miembros. - Las Cortes sólo funcionan en pleno cuando la ley expresamente lo determina. De este modo, si una ley señala que un asunto será conocido por las Cortes de Apelaciones sin agregar nada más, esas Cortes conocen de él en Sala (art. 66 COT).

b) Funcionamiento ordinario en sala: Cuando para el desempeño de sus funciones que determina la ley, se divide en varias unidades jurisdiccionales.

En cambio, el funcionamiento extraordinario es aquel que procede en el desempeño de sus funciones, así, las Cortes deben dividirse en un número mayor de salas de aquel que normalmente le corresponde, y tiene lugar cuando existe retardo.

Tramitación Ante Las Cortes De Apelaciones.

La tramitación de los asuntos que se entregan a una Corte de Apelaciones corresponde, en aquellas que se compongan de más de una sala, a la primera. Es la llamada "sala tramitadora" (art. 70 C.P.C).

PARA QUIENES DESEEN OBTENER ESTE MATERIAL COMPLETO O EL CURSO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN DE GRADO ME PUEDEN CONTACTAR.

Ricardo Márquez Acevedo.

Abogado.

Enrique Mac-iver n° 376, oficina n° 23; Santiago.

232161113 - +56996823924.

www.ricardomarquez.cl

rmarquez@ricardomarquez.cl

Santiago. Mayo 2.023.

www.ricardomarquez.cl